ALCALDÍA DE PASTO

ESTUDIOS PREVIOS
SECRETARIA GENERAL
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

¡El presente estudio se presenta conforme al artículo 2.2.1.1.2.1. 1° del Decreto 1082 de 2015.

FECHA: SEPTIEMBRE 2021

1.- DESCRIPCION DE NECESIDAD.
La Alcaldía Municipal de Pasto en la gestión de sus funciones y obligaciones para con los ciudadanos contemplados como fines esenciales del estado en su calidad de entidad estatal como es el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes contenidos en la constitución con el fin de facilitar el desarrollo de los objetivos y fines institucionales establecidos en la constitución, la ley y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que dentro del Articulo 45 de la Constitución Política de Colombia refiere a "la participación activa de los jóvenes y adolescentes en organismos de carácter público y privado que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la misma." Generando así la obligación intrínseca a la Entidad estatal de vigilar activamente los espacios destinados al desarrollo de los jóvenes y adolescentes con el fin de que funcionen adecuadamente a las normas pertinentes y a la Constitución.

Que en concordancia con el articulo 67 Ibídem, manifiesta que La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…)". En complemento con el Artículo anterior, en función de la comunidad y en cumplimiento con los fines esenciales del Estado, Las entidades estatales promoverán espacios idóneos para el desarrollo de los futuros profesionales y su acercamiento al mundo profesional.

Que de conformidad con el Artículo 5°, numeral 11 de la ley 115 de 1994, por el cual se promulga la Ley General de Educación; uno de los fines de la educación es "La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social", mediante el cual, el ministerio de Educación Nacional dentro de sus facultades como Entidad reguladora del Servicio de Educación tiene el compromiso de "Promover y estimular la investigación educativa, científica y tecnológica".

Que de conformidad con las finalidades de la Administración Publica, promulgada en el Artículo 4° de la ley 489 de 1998, "La función administrativa del Estado busca

la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política." Por lo cual, la Función Administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que conforme el decreto 092 de 2017 mediante el cual modifica la reglamentación sobre cómo el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal contrata con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y por lo tanto las instituciones estatales impulsaran programas y actividades de intereses público de acuerdo con el Plan Nacional o los Planes de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

De igual manera, como se manifiesta en el artículo 4 Ibídem, "La entidad sin ánimo de lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar." A lo cual la resolución 003451 del 8 de marzo de 2020 justifica su idoneidad en el servicio a la comunidad y en el desarrollo integral sostenible de la persona humana y de las comunidades marginadas, tanto urbanas como rurales. Así mismo dentro de sus objetivos rezan el impartir educación superior para formar profesionales éticamente orientados, socialmente responsables y comprometidos con la construcción de una sociedad sostenible, justa, solidaria, reconciliada y en paz.

Que los convenios de cooperación son acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional aporta bienes, servicios o recursos sin contraprestación económica a cargo del Estado para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo.

Que conforme al artículo 209 de la constitución las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado y en complemento, el Articulo 96 de la ley 489 de 1998, confiere potestad a la Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los convenios de cooperación interinstitucionales son acuerdos especiales en virtud

de los cuales una entidad nacional aporta bienes, servicios o recursos sin contraprestación económica a cargo del Estado para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo, de igual manera, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que en concordancia con la ley 1780 de 2016, en su Artículo 15° promulga que " La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral." Por consiguiente y por tratarse de una actividad netamente formativa, la practica laboral con constituye una relación de trabajo.

Que de acuerdo con el Artículo 16° ibídem, las prácticas laborales formativas deberán cumplir con unas condiciones mínimas como la edad adecuada para cumplir con la misma, que según el Código de Infancia y Adolescencia no podrán ser realizadas por menores de 15 (quince) años; en todo caso, los adolescentes entre 15 (quince) y 17 (diecisiete) requieren la respectiva autorización para tal fin. Deben contar con un horario adecuado no igual o mayor a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente. Y por último su vinculación, por la cual las mismas hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan 3 sujetos: El estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.

Que conforme al artículo 17 ibídem, todos los empleadores están obligados a repodar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo, por lo cual las entidades públicas junto con las instituciones educativas públicas y privadas deberán celebrar acuerdos de voluntades en los cuales se especifique las obligaciones de las partes, los derechos, duración de la práctica, lugar de desarrollo y la supervisión del mismo.

Que conforme a la ley 2043 de 2020, mediante la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional, por lo cual dentro del compromiso de la Entidad Territorial por cumplir los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho como el trabajo, la dignidad humana, seguridad social, mínimo vital o libertad de escogencia de profesión u oficio; también se encuentra la viabilidad de facilitar el acceso al ámbito laboral de aquellas personas que apenas culminan su proceso formativo desarrollado en el sector público o privado.

Así mismo, el Articulo 4 Ibídem, indica "Las entidades públicas, de manera progresiva y ateniendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrán como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás de etapa productiva…". En todo caso, el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1smlmv y su desembolso deberá ser soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral.

Que conforme al decreto 1072 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, promulga el artículo 2.2.4.2.3.9 mediante el cual genera ciertas obligaciones tacitas a la entidad territorial certificada en educación o a la institución pública sobre el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante, por lo cual garantiza al estudiante plena seguridad al incorporarse a su práctica formativa en cualquier entidad de índole tanto privada como pública y a lo largo de la duración del presente convenio.

Que en congruencia al Plan Municipal de Desarrollo en su Artículo 22 "UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON LA POBLACION JOVEN" establece que la educación del Municipio debe propender por ser integral, por ende, se debe consolidar esfuerzos que permitan avanzar a un desarrollo humano con condiciones de existencia y fortalecimiento de las practicas pedagógicas y metodológicas en el marco del respeto y reconocimiento por la autonomía institucional, pertinencia, coherencia pedagógica y de prácticas educativas acorde a cada contexto institucional como componente esencial de una educación con calidad.

Que, con la suscripción del presente convenio, el Municipio contribuye al desarrollo de la sociedad generando conocimiento y formando profesionales íntegros, capaces de adoptar, adaptar y crear ciencia y tecnología. Del mismo modo, se genera un beneficio para la administración, toda vez que al permitir el desarrollo de las prácticas formativas y/o laborales de los diferentes programas de formación con los cuales cuenta la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO en sus diferentes dependencias, se fomenta el cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales.

La Alcaldía Municipal de Pasto adelanta convenio interinstitucional con la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ente territorial para suscribir este tipo de convenios, que permita, apoyar la gestión y actividades asignadas a las diferentes

dependencias adscritas a la administración municipal de Pasto, con la participación de practicantes de las diferentes facultades de la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO, supervisados por el coordinador de práctica asignado por la instancia educativa, justifican la contratación directa o convenio de cooperación interinstitucional.

Con el presente convenio de cooperación interinstitucional se pretende fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades de la Administración Municipal, llevadas a través de dependencias adscritas y que requieran la participación de practicantes, garantizando así, el logro de las metas propuestas y permitir a los estudiantes Universitarios dar aplicación de sus conocimientos académicos en la realidad social del Municipio de Pasto.

En consecuencia, la práctica académica tiene como objetivo familiarizar al estudiante con las organizaciones empresariales, permitiendo la aplicación de sus conocimientos teóricos adquiridos de conformidad a la realidad Municipal, otorgando así, al practicante una visión clara del proceso administrativo de la Organización y del funcionamiento de sus diferentes áreas de actividad.

La ley 50 de 1981, por el cual establece el Servicio Social Obligatorio en todo el territorio Colombiano como requisito de grado para los estudiantes, realizado como un espacio académico que busca fortalecer la sensibilidad y el compromiso social del estudiante, además de consolidar sus conocimientos profesionales a través de su participación en su área de formación, haciéndose necesario abrir espacios en los que el pensamiento académico y la realidad social tengan oportunidades de confrontarse y retroalimentarse para beneficio de agentes que intervienen en la transformación de la sociedad.

En este orden de ideas, las partes están habilitadas para aunar esfuerzos, en aras de permitir la realización de prácticas, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la disciplina en formación, con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional, a complementar la formación académica adquirida durante el proceso enseñanza-aprendizaje y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana de los estudiantes de la Institución Universitaria, y a su vez, para que el Municipio de Pasto a través de las diferentes Secretarías y/o Dependencias, cuente con personal de apoyo que coadyuven en la ejecución de actividades para el efectivo cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En consecuencia, se considera conveniente y oportuno celebrar a través de la modalidad de convenios de cooperación interinstitucionales, un convenio con la

ESTUDIOS PREVIOS
SECRETARIA GENERAL
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO, para que, a través de las bases de integración y cooperación mutua, los estudiantes realicen la práctica formativa, en la Administración Municipal.

Por una parte, se encuentra la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO conforme al Decreto N° 98 del 8 de agosto de 2018, con representante legal, el señor ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ CARDONA, identificado con C.C 98.532.456 de Itagüí, Antioquia.

Por otra parte, el representante del Municipio de Pasto, el Doctor German Chamorro de la Rosa, a través de Decreto 0348 del 11 de septiembre de 2020, delega el ejercicio de la competencia de contratación directa al Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, Doctor NELSON JAVIER ROJAS GOYES identificado con C.C 12.997.401 de Pasto.

1.1.- ANÁLISIS DEL SECTOR:

- **PERSPECTIVA LEGAL:** Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 115 de 1994, Ley 1780 de 2016, decreto 1072 de 2015, Decreto 092 de 2017 y Ley 2043 de 2020 y demás normatividad civil y comercial pertinente.

- **PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TECNICA:** Con el propósito de observar lo dispuesto en el art. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, y cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado y/o sector privado.

 La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO y la Alcaldía de Pasto son entidades con plena capacidad para llevar a cabo el objeto del presente convenio, teniendo en cuenta que la finalidad del mismo es atender una obligación de carácter legal y dar cumplimiento a fines comunes, en este caso, beneficiar al Municipio con las practicas estudiantiles y con el apoyo en la realización de actividades de formación a los estudiantes, ampliar su conocimiento y experiencia con las actividades a desarrollar en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Pasto.

La existencia de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO como instituto universitario de prestigiosa trayectoria en el municipio, con reconocimiento por su compromiso social y su excelente nivel académico en pregrado, permite la participación plural de futuros profesionales de diversas facultades previo cumplimiento del perfil exigido por la entidad, permite su vinculación como práctica profesional de estudiantes de acuerdo con sus necesidades establecidas por las dependencias adscritas al ente territorial que apoyen las funciones asignadas.

- **PERSPECTIVA FINANCIERA:** El presente convenio no tiene valor alguno por considerarse una relación eminentemente académica, cuyo objetivo principal es que EL ESTUDIANTE de práctica formativa aplique sus conocimientos en beneficio de EL MUNICIPIO y de su formación profesional, o como requisito de grado, según sea el caso.

- **ANÁLISIS DEL RIESGO.** Frente a este punto debe remitirse al análisis efectuado en el numeral **10.- TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** del presente estudio previo.

1.2.- ACTIVIDADES O PROYECTO A CARGO DE LA DEPENDENCIA, QUE JUSTIFICA LA CONTRATACION.

Fortalecimiento y apoyo a las diferentes dependencias adscritas al ente territorial en el cumplimiento de metas y objetivos del plan de desarrollo, mediante la vinculación de practicantes de las diferentes facultades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO.

Siendo así, la Alcaldía M unicipal de Pasto facilitará a UNIMINUTO la preparación del estudiante en práctica, que haya sido elegido ya sea unilateralmente por LA ENTIDAD o en conjunto con UNIMINUTO para que aquél pueda aplicar sus conocimientos de manera dirigida y supervisada tanto por LA ENTIDAD como por UNIMINUTO, los perfeccione, reciba instrucción metódica y confronte la teoría con la realidad para que al final de su práctica pueda ser evaluado y calificado académicamente.

1.3.- PERFIL DEL/LA CONTRATISTA: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO (Código: 2829) con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida

mediante RESOLUCION número 10345 de 1990-08-01, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Representada por ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ CARDONA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 98.532.456 expedida en Itagüí, Antioquia.

2.- DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1.- OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto regular la cooperación que debe existir entre UNIMINUTO, LA ENTIDAD y EL ESTUDIANTE en desarrollo del programa integrado de prácticas profesionales para los estudiantes de la RECTORIA SUROCCIDENTE de UNIMINUTO, el cual se encuentra enmarcado en el capítulo de consideraciones en el convenio marco RSO-085-21(anexo).

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIO	86 servicio Educativo Y De Formación	12 Instituciones Educativas.	17 Universidades y politécnicos.	01 Programas Pregrados.

2.2.-DERECHOS A CARGO DE LA UNIVERSIDAD.

La CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS en desarrollo del Convenio de cooperación tiene como derecho:

1. Seleccionar directamente o en conjunto con LA ENTIDAD a los estudiantes que aspiren a ser practicantes, de conformidad con las necesidades de la misma
2. Contar con personal capacitado responsable a cargo del estudiante.
3. Contar con medios permanentes de comunicación entre LA UNIVERSIDAD, LA ENTIDAD y EL ESTUDIANTE.
4. Obtener del presente convenio la debida certificación de cumplimiento.

2.3.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO en desarrollo del Convenio de cooperación cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Evaluar al ESTUDIANTE como resultado del proceso de práctica con los datos e informes que LA ENTIDAD suministre en el formato de evaluación establecido por UNIMINUTO;

2. Garantizar que los estudiantes en práctica cuentan con un seguro estudiantil, el cual se encuentra vigente durante la duración de la práctica;
3. Presentar a los estudiantes seleccionados ante LA ENTIDAD con una antelación no menor a tres (3) días al inicio de la práctica;
4. Designar un Docente Líder de Prácticas quien será el contacto directo entre LA ENTIDAD y UNIMINUTO, que verificará de manera periódica el estricto cumplimiento de las obligaciones del ESTUDIANTE, y tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: (i) velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral, (ii) revisar y aprobar el plan de práctica laboral, (iii) avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica, (iv) Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral, (v) las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa, y (vi) reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad petente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
5. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.
6. UNIMINUTO declara que, durante el desarrollo de la práctica, EL ESTUDIANTE es y sigue siendo parte de su comunidad universitaria en el periodo académico en que esté matriculado.

2.3.- DERECHOS A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

La Alcaldía Municipal de Pasto en desarrollo del convenio de Cooperación tiene como derecho:

1. Permitir el ingreso a sus instalaciones del o los estudiantes seleccionados y del Docente Líder de Prácticas de UNIMINUTO y realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica.
2. Solicitar cambio de practicante cuando este no cumpla las actividades encomendadas, previa comunicación con el supervisor de la práctica-Universidad.
3. Permitir al Docente Líder de Prácticas de UNIMINUTO, quien asesora directamente al ESTUDIANTE durante la práctica, supervisar el desarrollo de la misma y vigilar que se cumplan los procesos establecidos para ella.
4. Mantener canales de comunicación permanentes entre los actores del presente convenio.
5. Contar con acompañamiento permanente de los estudiantes practicantes en apoyo de las funciones encomendadas con la participación activa del supervisor de las prácticas.

2.4.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

La Alcaldía Municipal de Pasto en desarrollo del convenio interinstitucional, cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Procurar que el o los estudiantes elegidos cumplan su práctica en funciones que estén directamente relacionadas con sus estudios, ya sea rotando en varias dependencias afines o enfatizando en una determinada.

2. LA ENTIDAD se encargará de velar porque EL ESTUDIANTE reciba formación metódica, práctica e integral.

3. Proporcionar las herramientas necesarias al ESTUDIANTE para el óptimo desarrollo de su práctica. Así mismo y de manera discrecional podrá poner en manos del ESTUDIANTE el uso de sus equipos y tecnología, siempre y cuando considere que agrega valor a la práctica y a LA ENTIDAD, en tal caso entrenará o dará instrucciones precisas al ESTUDIANTE para el adecuado uso de la maquinaria o equipos entregados.

4. Informar y evaluar al ESTUDIANTE dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que determine UNIMINUTO.

5. Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque.

6. Sujetarse a los horarios máximos establecidos en la Ley y en los tratados internacionales cuando las prácticas son realizadas por adolescentes (15 a 17 años).

7. Designar un Tutor para el ESTUDIANTE, quien se encargará de brindar acompañamiento y realizar seguimiento al desarrollo de su actividad formativa y quien tendrá como funciones (i) Revisar y aprobar el plan de práctica laboral, (ii) Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica, (iii) Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral, (iv) Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica, (v) Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante que evidencia en el ejercicio de su actividad y (vi) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.

8. aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.

9. En caso de que la práctica se lleva a cabo en una entidad pública, vincular a los estudiantes a la práctica mediante acto administrativo.

10. Afiliar a los estudiantes en práctica al Sistema General de Riesgos Laborales, en caso contrario, la afiliación de los estudiantes de practica será asumida por LA ENTIDAD.

11. Contar en sus instalaciones físicas con un protocolo de bioseguridad para COVID-19 conforme a las disposiciones normativas establecidas en el anexo técnico de la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva No. 13 del Ministerio de Educación Nacional y demás disposiciones que le corresponda.

12. Velar por el cumplimiento del aforo máximo permitido de personas que hagan presencia en la misma jornada e instalaciones asignadas al estudiante.

13. Fomentar y divulgar la información a todo su personal y a los estudiantes practicantes sobre las medidas de autocuidado para evitar el contagio de COVID-19, antes, durante y después del ingreso a las instalaciones físicas destinadas como escenarios de práctica.

14. Para la identificación rápida y oportuna de los contagios generados por el COVID-19, establecer en sus protocolos que los estudiantes informen de manera oportuna las alteraciones de su estado de salud o los contagios de personas cercanas, obteniendo el consentimiento previo del titular de los datos en el marco de la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO. Los formatos para la evaluación del ESTUDIANTE, o cualquier otro método que se utilice para ese fin, deberán ser enviados a LA ENTIDAD, directamente por parte de UNIMINUTO, a través del respectivo Docente Líder de Prácticas.

2.5. OBLIGACIÓN DE LOS ASESORES O SUPERVISORES DE PRÁCTICA:

Los asesores o supervisores de la practica en el desarrollo del presente convenio, cumplirán con las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento y prestar su colaboración al ESTUDIANTE, a través del Docente Líder de Prácticas designado por el respectivo programa o Facultad.

2.6.- DERECHOS DEL ESTUDIANTE.

El Estudiante seleccionado, durante el desarrollo de la práctica laboral tendrá derecho a:

1. Solicitar asesoramiento a cargo del tutor o asesor de la práctica dentro de la disponibilidad de este.
2. Contar con instrucciones claras y precisas sobre el desarrollo de su práctica.
3. Contar con espacio idóneo para la ejecución de la practica laboral.
4. Atender su práctica como un proceso complementario de formación académica exigida para la obtención del respectivo título, en esta oportunidad extendida en las instalaciones de LA ENTIDAD.
5. Informar a LA UNIVERSIDAD por las faltas e inconvenientes en la realización de las prácticas laborales.
6. Solicitar cambio de espacio para la realización de practica laboral cuando la actividad encomendada no se relacione con la práctica laboral.

2.7.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTUDIANTE.

Los practicantes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo de su actividad académica:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
2. Presentar el plan de práctica laboral, el cual deberá contar con la aprobación del Docente y tutor designados por las Partes.
3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica o informar de manera justificada el no acompañamiento.
4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.
5. Atender y cumplir las directrices y los procedimientos que rijan en LA ENTIDAD para el manejo de equipos, maquinarias y demás instrumentos, así como los procedimientos que el proceso de capacitación y práctica demanden, sin que por ello se configure subordinación como elemento esencial al contrato de trabajo;
6. Observar y manejar con toda diligencia y cuidado los equipos y maquinaria que LA ENTIDAD haya puesto a su disposición para el exclusivo desarrollo de la práctica, por lo tanto, LA ENTIDAD dará instrucciones y/o entrenamiento

al ESTUDIANTE para el uso adecuado de los equipos que le sean confiados para el desarrollo de su práctica.

7. EL ESTUDIANTE asume bajo su propia responsabilidad los daños que llegaré a ocasionar a los equipos, maquinaria, instalaciones y demás elementos que le sean entregados o confiados por LA ENTIDAD con el propósito de desarrollar la práctica profesional.
8. Guardar cuidadosamente toda la información privada, comercial, técnica y tecnológica que por razón de su práctica pueda conocer, obligándose a no comunicarla a terceros ni utilizarla indebidamente en beneficio propio o de terceros, teniendo en cuenta que toda la información de la compañía es considerada confidencial y estratégica;
9. Comunicar oportunamente a LA ENTIDAD cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio;
10. Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación técnica que se le den durante su práctica;
11. Cumplir con diligencia las actividades encomendadas en la práctica laboral.
12. Cumplir con las jornadas diarias de práctica que se hayan previsto LA UNIVERSIDAD para desarrollar en la Alcaldía de Pasto.
13. Estar afiliado a un plan obligatorio de salud POS durante todo el término de vinculación con LA ENTIDAD, bien sea en calidad de beneficiario, cotizante o subsidiado.
14. Informar y justificar oportunamente su inasistencia al supervisor de práctica.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas acarreará para EL ESTUDIANTE la posibilidad de que LA ENTIDAD dé por terminada la práctica, sin perjuicio de las sanciones académicas y disciplinarias que por este hecho pueda tomar UNIMINUTO.

2.8.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información a la que tenga acceso EL ESTUDIANTE se tendrán como secreto industrial o empresarial, por lo tanto, EL ESTUDIANTE manifiesta que acepta y conoce que dicha información y su titular, en este caso LA ENTIDAD, se encuentra debidamente protegida frente a la divulgación, utilización o revelación indebida que se realice por parte del ESTUDIANTE y/o de aquellas personas que hayan tenido conocimiento o acceso a la información secreta de manera legítima, así como frente a la divulgación, utilización o revelación indebida que se realice por parte de las personas que hayan accedido a la información de manera irregular, por ejemplo a través del espionaje, del incumplimiento de un contrato, del abuso de confianza, la infidencia etc.

2.9.- NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Los estudiantes practicantes en desarrollo del presente convenio, solamente podrán desarrollar las actividades que les sean encomendadas de conformidad a su futuro perfil profesional, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del supervisor de la práctica en EL MUNICIPIO, quien será el jefe de la dependencia donde realice la práctica, y en acuerdo con el Coordinador de práctica profesional de LA INSITUCION UNIVERSITARIA, en caso de que aplique.

2.10.- VINCULO DEL ESTUDIANTE CON EL MUNICIPIO.

Entre LA ENTIDAD y EL ESTUDIANTE, la única relación que existe es una extensión académica y de formación práctica sin dependencia de ninguna naturaleza. En este sentido, las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral alguno, ni de prestación de servicios profesionales entre las partes. En consecuencia, independientemente que EL ESTUDIANTE por la labor misma que va a desarrollar en LA ENTIDAD cumpla con todos los lineamientos que rigen al interior de la misma, así como con las instrucciones de quienes trabajan en ella, no se configurará relación de tipo laboral ni civil. Sin embargo, LA ENTIDAD podrá pactar con el ESTUDIANTE un auxilio de práctica de forma voluntaria, destinado a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y que en ningún caso constituye salario ni pago de honorarios en conformidad con el Artículo 4° de la ley 2043 del 2020.

2.11.- RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: LA ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA durante sus prácticas por las dependencias de LA ENTIDAD. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO y LA ENTIDAD suministrará la información pertinente cuando un evento de estos ocurra.

3.- DERECHO DE ADMISIÓN. LA ENTIDAD se reserva el derecho de admisión de los estudiantes postulados por la UNIVERSIDAD para el desarrollo de las prácticas universitarias.

4.- FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS
SECRETARIA GENERAL
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

El fundamento jurídico que soporta la modalidad de contratación corresponde a la contratación directa a través de un Convenio Interinstitucional, enmarcado especialmente en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia y en el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

El presente convenio se hace en consideración a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, que prescribe que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, reglamentado por el decreto 777 de 1992.

De igual manera, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los contenidos y funciones que les asigna la ley.

En el marco del convenio de cooperación interinstitucional, el decreto 092 de 2017, por el cual se dictan los lineamientos por los cuales el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

5.- GRATUIDAD DEL SERVICIO. Por la naturaleza del presente convenio, no se destinarán recursos. El presente convenio no tiene valor alguno por considerarse una relación eminentemente académica. Se entiende que la labor de los practicantes, no tendrá ningún tipo de remuneración ni reconocimiento como salarios, primas, honorarios, servicios y demás prestaciones sociales y laborales, puesto que se trata del cumplimiento de un requisito de carácter académico, que deben realizar en el transcurso de sus estudios.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción y podrá renovarse de manera automática, por un término igual al inicialmente acordado.

7.- TRAMITE DE LAS PRACTICAS FORMATIVAS: Las prácticas formativas, se manejarán bajo las siguientes condiciones:

ALCALDÍA DE PASTO

ESTUDIOS PREVIOS
SECRETARIA GENERAL
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

1. La INSTITUCION UNIVERSITARIA, podrá postular estudiantes, para la realización de prácticas, según sea la necesidad, dependiendo el área de conocimiento requerido.

2. La Alcaldía Municipal de Pasto podrá solicitar según sea el caso, a los estudiantes para la realización de prácticas, según sea la necesidad en sus dependencias.

3. Cuando la INSTITUCION UNIVERSITARIA, presente a un estudiante al MUNICIPIO, el oficio de solicitud deberá dirigirse a la dependencia donde desea el practicante o pasante, hacer su práctica y deberá contener, visto bueno del director del programa o facultad, nombre e identificación del estudiante interesado, visto bueno del mismo, además de estar acompañada de los siguientes documentos: fotocopia del documento de identidad del estudiante, fotocopia de la constancia de afiliación a la EPS (contributivo o beneficiario), fotocopia del certificado de la afiliación a la ARL, certificado que demuestre que se encuentra cubierto con la póliza Integral estudiantil que tiene la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, en caso de que aplique, certificado de matrícula vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría, certificado judicial vigente y medidas correctivas expedidos por la Policía Nacional y certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.

4. Cuando se acepte un estudiante para la realización de prácticas, el MUNICIPIO, deberá comunicarle que las mismas son gratuitas, que no generan vínculo laboral con el municipio y se le informarán las obligaciones que tiene con el mismo, de conformidad a lo establecido en la cláusula 2.5 de este convenio, salvo las excepciones que se pudieran presentar.

8.- LUGAR DE EJECUCION: Los servicios objeto del presente convenio se realizarán en la ciudad de Pasto Nariño.

9.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N/A

10.- TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

El Municipio de Pasto entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio o lo perjudique en cualquier forma.

Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de convenios son:

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	ASIGNACION DEL RIESGO	
		MUNICIPIO	UNIVERSIDAD
OPERACIONALES	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional		**x**
OPERACIONALES	Falta de calidad en el servicio prestado (estudiante)		**x**
OPERACIONALES	Manejo inadecuado de la información que se suministra para el desarrollo de la práctica o pasantía al estudiante		**x**
OPERACIONALES	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al convenio (Municipio)	**X**	
MITIGACION			
RIESGOS OPERACIONALES	**Estudiante:** **-** se establece dentro de las obligaciones y/o compromisos de la Universidad la afiliación a riesgos profesionales de los estudiantes que realizan su práctica. -Se establece dentro de las obligaciones que tiene el estudiante con la entidad, la de guardar la debida reserva de la información que se suministra en cumplimiento a la práctica empresarial que realice en la entidad. **Municipio:** Verificara las afiliaciones a riesgos de los estudiantes que ejecuten la práctica empresarial en la entidad,.		

11.- GARANTÍAS: Por la naturaleza del presente convenio, no se requiere GARANTIAS.

12.- SUPERVISIÓN: El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo por una parte del coordinador que designe la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO para la práctica según el caso, y por la otra, La ALCALDIA DE PASTO, realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto del convenio a través de la Subsecretaría de Talento Humano de la Administración Municipal, éste se encargará de certificar el

cumplimiento del objeto del convenio previa constancia expedida por el personal a quien fue asignado el practicante de UNIMINUTO.

Por una parte, la hará el funcionario encargado de la dependencia

PARAGRAFO PRIMERO: LA INSITUCIÓN UNIVERSIDAD se reservan la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo consideren pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO: CAMBIO DE SUPERVISOR: si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente procederá a designar un nuevo supervisor de lo cual informará de manera inmediata a la entidad. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en esta constará estado de ejecución del convenio, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el convenio al asumir el ejercicio de estas funciones.

13.- CONVENIO EMINENTEMENTE ACADÉMICO: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la formación académica, por tanto, en ningún caso generan ningún tipo de relación laboral, civil o administrativa de parte de LA ENTIDAD para con los estudiantes en práctica o funcionarios de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA, ni de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA para con los estudiantes en práctica que intervienen en este convenio. En consecuencia, no da origen a ningún pago de carácter salarial y de prestaciones sociales por ninguna de las dos partes.

14- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes eventos:

1. El incumplimiento total o parcial de las declaraciones y compromisos contraídos por cada una de LAS PARTES.
2. Todo acto que atente contra el buen nombre de LAS PARTES.
3. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

4. Por finalización del término inicialmente acordado, si éste no es prorrogado.
5. Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de este convenio.
6. Por cualquiera de las partes, en cualquier momento, en cuyo caso se deberá notificar a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 640 de 2001, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

16.- DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES: Por tratarse de una contratación directa la presente contratación no se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio.

17.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado previo acuerdo de LAS PARTES y deberá constar por escrito y ser firmado por el representante legal de cada una para tener validez.

ANEXOS: Se anexa como soporte de los presentes Estudios y documentos previos la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior
- Copia de RUT
- Certificados de antecedentes disciplinarios (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Certificados de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Consulta de antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Consulta de registro nacional de medidas correctivas, expedido por la policía
- Paz y salvo municipal

- Certificación de pago de aportes a ARL, AFP, SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, EPS de los últimos 6 meses, en relación con el personal vinculado laboralmente con la universidad.

ORLANDO ALBERTO CHAVES BRAVO
Secretario General
Alcaldía de Pasto.

Reviso: KATIA N. DIAZ ROSAS
Asesora Jurídica – SG.

Proyecto: DIEGO FELIPE PATIÑO
Practicante 8° semestre